

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RENDICIÓN DEL PRIMER INFORME PRELIMINAR DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, QUE AL DIA 30 DE MAYO DE 2006, PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CON DERECHO A DICHA PRERROGATIVA Y CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, segundo párrafo, del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los partidos políticos *“en el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República”*.

Disponiendo al efecto la Constitución Federal mencionada en su artículo 41, fracciones I y II entre otras cosas que, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando además, las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, normas jurídicas que en igualdad de términos se reproducen en nuestra Constitución Política Local.

2ª.- En virtud de lo anterior, el artículo 55, fracción VI, del Código Electoral del Estado, establece lo siguiente: *“En el año de la elección, cada partido recibirá una cantidad equivalente al 70% del monto de financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo, que será destinada para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral de sus candidatos a Diputados Locales, Ayuntamientos y Gobernador del Estado, en su caso.”*

3ª.- Siendo el caso que según consta en los acuerdos emitidos por este órgano superior de dirección, los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, son:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido Político Estatal, Asociación por la Democracia Colimense.
- Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Exceptuándose de los mismos al Partido Convergencia y al Partido Nueva Alianza, en virtud de que el primero de los antes señalados no percibe financiamiento ordinario, por no haber alcanzado el porcentaje del 1.5% de la votación total de la elección de diputados locales en el proceso electoral local 2002-2003 y el segundo, por no haber cumplido con los extremos a que alude el artículo 36 del Código Electoral del Estado y acreditar su participación en el proceso electoral que nos ocupa.

4ª.- Según lo aprobado por este Consejo General mediante los acuerdos números 8 y 26, de fechas 13 de enero y 24 de marzo respectivamente, ambas del año 2006, los montos autorizados para destinarlos a las actividades tendientes a la obtención del voto fueron:

PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO 2006	70% PARA OBTENCION DEL VOTO
PAN	2'148,492.00	1'503,944.00
PRI	2'517,672.00	1'762,370.00
PRD	1'109,136.60	776,395.00
PT	760,248.00	532,174.00
PVEM	749,268.00	524,488.00
ADC	926,760.00	648,732.00
PASC	62,520.00	43,764.00

Acordándose además, que la entrega del financiamiento aludido a los partidos políticos, sería en dos ministraciones mensuales, una efectuándose dentro de la primera semana del mes de mayo y la segunda dentro de la primera semana del mes de junio del año que transcurre.

Asimismo, cabe señalar, que no obstante la conformación de coaliciones entre los partidos PRI-VERDE ECOLOGISTA, PRD-ADC y PT-CONVERGENCIA, en virtud de los pronunciamientos respectivos efectuados por sendas resoluciones emitidas en primer término por el Tribunal Electoral del Estado, y posteriormente en instancia superior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó que independientemente de la constitución de las coaliciones, el financiamiento público relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto debía asignarse a cada uno de los partidos políticos, según procediera, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Código Electoral del Estado, por lo que las cantidades aludidas en los acuerdos 8 y 26 antes mencionados, quedaron en sus términos para su entrega de manera individual a los partidos políticos en cuestión.

No obstante lo anterior, y por así haberlo determinado en su convenio de coalición celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y ratificarlo por escrito con un ocurso posterior suscrito por los CC. Mtro. Luis Gaitán Cabrera, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Ing. Gustavo Mérida Ramírez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, así como por el comisionado propietario de la coalición “Alianza por Colima” C.P. Adalberto Negrete Jiménez, el financiamiento de gastos de campaña que le correspondía al Partido Verde Ecologista de México, debía ser entregado a la coalición “Alianza por Colima”, en virtud de la convergencia de candidaturas establecidas de manera conjunta con el Partido Revolucionario Institucional, dando en consecuencia su consentimiento para que su monto autorizado y señalado al inicio de la presente consideración, se entregara para su ejercicio y administración al PRI para el efecto de su aplicación a las campañas electorales de sus candidatos que en convergencia postularon para contender en las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como en los 10 ayuntamientos de la Entidad.

5ª.- En correlación con lo anterior, la propia Constitución Política del Estado, establece en su artículo 86 bis, fracción III, inciso c), entre otras cosas que, la ley fijará “...los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, asimismo, señalara las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”, estableciendo en consecuencia el Código Electoral del Estado en su artículo 221, primer párrafo que “cada partido político deberá rendir al Consejo General

2 informes preliminares de sus gastos de campaña: el primero al 30 de mayo y el segundo al 30 de junio del año de la elección. En los mismos reportará los gastos realizados con recursos públicos, así como los efectuados con financiamiento privado.”

Siendo el caso que en cumplimiento del precepto legal invocado, únicamente satisficieron su obligación de rendir su primer informe preliminar de gastos de campaña de las elecciones que conforman el actual proceso electoral local 2005-2006, los siguientes institutos políticos, enunciados en el orden cronológico en que presentaron sus informes respectivos:

PARTIDO POLITICO	DIA	HORA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	29/MAYO/2006	12:36 P.M
P. P. E. ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE	30/MAYO/2006	5:31 P.M.
PARTIDO DEL TRABAJO	30/MAYO/2006	6:21 P.M.
PARTIDO ACCION NACIONAL	30/MAYO/2006	6:48 P.M.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON LA REPRESENTATIVIDAD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A TRAVÉS DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR COLIMA", CONFORMADA POR AMBOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006	30/MAYO/2006	7:37 P.M.

6ª.- Como se deduce de la consideración tercera y la anterior, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, teniendo la obligación de rendir el primer informe preliminar de sus gastos de campaña no lo hizo, transgrediendo en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 221 antes referido, lo que origina la imposición de una sanción según lo establecido en el precepto legal 338, fracción I, del Código Electoral del Estado, determinando al efecto, que la infracción administrativa de que se trata obedece a una de las catalogadas como levísimas, ello si se considera, que si bien el informe de referencia no fue rendido en tiempo, ello no impide que el mismo se rinda extemporáneamente y cumplir con los extremos que para el caso establece el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña;

además, no se trata de una conducta reincidente, ni tampoco se ha dictaminado lo pertinente por la comisión de consejeros electorales a que alude el artículo 221, segundo párrafo del Código de la materia, misma que se conformará en su oportunidad, y mucho menos ha quedado acreditado que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina no haya comprobado la erogación total de sus gastos de campaña, puesto que no es el tiempo procesal oportuno para dictaminar lo conducente por la comisión de consejeros antes referida.

En virtud de lo anterior, se considera procedente imponer la sanción mínima a que alude el artículo 338 del ordenamiento en cita y que corresponde a una multa de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por haber violado la porción normativa correspondiente del artículo 221 en mención que alude a su obligación de haber presentado a más tardar al día 30 de mayo del actual, su primer informe preliminar de gastos de campaña, relativos a las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006 y no haberlo realizado en el término que para tal efecto señala la norma electoral en comento.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General determina que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, cumplieron en tiempo con la presentación de su primer informe preliminar de gastos de campaña a que alude el artículo 221, primer párrafo, del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Con base en los argumentos vertidos en el presente acuerdo, este Consejo General, impone al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina una multa equivalente a los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por su infracción administrativa consistente en no haber presentado su primer informe preliminar de gastos de campaña, transgrediendo en consecuencia, la porción normativa conducente del artículo 221 del Código Electoral Estatal, actualizando en consecuencia el supuesto a que se refiere el artículo 338 fracción I, del ordenamiento en cita.

TERCERO: Para efectos del punto anterior, gírese atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado a fin de que deduzca al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina la sanción señalada, de la ministración de financiamiento público ordinario mensual inmediata siguiente a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO: No obstante lo determinado en el punto segundo, se conmina al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que, a más tardar el día 30 de junio de 2006 presente dicho informe en relación a su financiamiento público y privado, toda vez que su no cumplimiento en tiempo, no lo exime de ya no presentar la comprobación de las erogaciones realizadas con el financiamiento público que este órgano electoral le ha entregado para las actividades tendientes a la obtención del voto en el actual proceso electoral, así como el financiamiento privado que en las mismas haya utilizado. Lo anterior además, en prevención de la no comisión de una trasgresión de mayor gravedad, atendiendo a lo estipulado por el tercer párrafo del referido artículo 221 del Código en comento.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral